**SENTENCIA DEFINITIVA.-** San Luís Acatlán, Guerrero, a doce de agosto del dos mil veinticinco.

**V I S T O S** los autos del expediente número **59/2025-I,** a fin de resolver en definitiva la acción de **divorcio incausado,** solicitado por **[No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1],** en contra de **[No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],** del cual se exponen los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**1.-** Por escrito presentado en oficialía de partes común de este Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Altamirano, el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, compareció **[No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], promoviendo la acción de divorcio incausado,** en contra de **[No.4]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110].**

**2.-** Por proveído de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en el cual, entre otras cosas, se ordenó el emplazamiento y traslado, con las copias simples de la demanda y sus anexos a **[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],** ordenándose dar intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al representante legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**3.-** Cumplimentado que fue lo anterior, por proveído de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, se le tuvo al reo civil **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, por acusada la correspondiente rebeldía, por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

**4.-** En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, se celebró la audiencia previa y de conciliación, donde compareció únicamente la parte actora la C. **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, acompañado de su abogado patrono el licenciado [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; razón por la cual no fue posible llegar a un acuerdo sobre los puntos del convenio exhibido por la accionante; por lo que con esa fecha se les citó para oír sentencia definitiva, misma que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 81 párrafo primero, 83 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 5, 6 fracción V, 24 fracción III y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1, 3, 15, 16, 17, 24, 25, 27, 29, 30 y 40 del Código Procesal Civil de la Entidad; 1, 3, 4, 5, 6, 11 fracción III, y 27 de la Ley de Divorcio vigente en la Entidad (reformada 2012), este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, habida cuenta que de acuerdo a la narrativa de los hechos básales, el domicilio conyugal quedó establecido dentro de la demarcación donde la suscrita ejerce válidamente sus funciones según se aprecia de lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Guerrero, en relación con el diverso 4 de la Ley de Divorcio vigente en esta entidad, el cual prevé que el divorcio incausado debe solicitarse ante el Juez de lo Familiar, de competencia en el lugar del domicilio conyugal.

**II.-** Como hechos basales de su pretensión, la accionante **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, manifestó que

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, contrajo matrimonio civil con el ahora demandado **[No.10]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],** bajo el régimen de sociedad conyugal; que su domicilio conyugal lo establecieron en carretera [No.11]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], Guerrero ([No.12]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]); que durante su matrimonio no procrearon hijos; que durante el tiempo que duro el matrimonio no adquirieron ningún bien inmueble o mueble; que es voluntad de la accionante dar por concluido el matrimonio que la une a **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110];** que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, exhibe su propuesta de convenio compuesta de seis cláusulas, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a su letra se insertasen.

Por otro lado, el **C. [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],** se condujo en rebeldía por no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra.

**III.- Los artículos 10 y 27 de la ley de Divorcio del Estado, establecen: artículo 10: "**El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro"; **artículo 27: "**El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita".

Ahora bien, del análisis de las constancias procésales se desprende que **[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] y [No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],** se encuentran civilmente unidos en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, el cual celebraron el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía número 01 del Registro Civil de Igualapa, Guerrero; de esa relación no procrearon hijos; tal como se justifica con el acta original de matrimonio que

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

exhibió con su solicitud; instrumento que tiene valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 350 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, al satisfacer los extremos señalados en la fracción IV del artículo 298 del ordenamiento legal citado, puesto que se encuentra autorizada por funcionario público, dentro de los límites de su competencia, en pleno ejercicio de su función, y que fue expedida por virtud de las constancias existentes en el libro correspondiente a la institución que representa; luego entonces, es idónea en forma respectiva, para acreditar la relación jurídica que une a **[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** **y** **[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],** y por ende, su legitimación para solicitar el divorcio que aquí se analiza.

El artículo 27 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, a su letra dice: **"El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita".** Lo que quiere decir, que el divorcio incausado lo podrá tramitar cualquiera de los consortes, argumentando únicamente no pretender prorrogar su matrimonio, sin ser necesario manifestar la causa por la cual quiere disolver su vínculo matrimonial, con el otro consorte; cuestión que se acredita con la presente solicitud, ya que la actora en su escrito inicial ha expresado que desea la disolución del vínculo matrimonial que la une con **[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110];** por lo tanto, con lo argumentado por la accionante del presente juicio y al tenerse por contestando en sentido negativo a la parte demandada, en virtud, que se condujo en rebeldía al no haber dado contestación a la solicitud entablada en su contra, se satisfizo lo que enmarca el artículo transcrito con anterioridad, es decir, el deseo marcado de no seguir unidos en matrimonio; en tal virtud, y al no estar llevando a cabo los cónyuges las finalidades que tiene el matrimonio, como son las de apoyarse mutuamente, establecer una familia, la comunión entre ellos y sus hijos, etc., es procedente otorgarle el divorcio por la vía que solicita la accionante.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

Por otro lado, no pasa desapercibido para la suscrita juzgadora que la accionante **[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, formuló un convenio compuesto de seis cláusulas, que a su letra se advierte lo siguiente:

> **"PRIMERA.** LA DESIGNACIÓN DEL PROGENITOR QUE TENDRÁ LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS: NO SE HACE PRONUNCIAMIENTO TODA VEZ QUE NO PROCREAMOS HIJOS.
>
> **SEGUNDA.** EL MODO DE SUBVENIR A LAS NECESIDADES DE LOS HIJOS Y, EN SU CASO, DEL CÓNYUGE A QUIEN DEBA DARSE ALIMENTOS, ESPECIFICANDO LA FORMA, LUGAR Y FECHA DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, ASÍ COMO LA GARANTÍA PARA ASEGURAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 404 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO. LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA SE FIJARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 8 DE LA PRESENTE LEY; SOLICITO A SU SEÑORIA QUE DECRETE A CARGO DEEL DEMANDADO [No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110], POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL Y POSTERIORMENTE DE MANERA DEFINITIVA A FAVOR DE SU SERVIDORA, LA CANTIDAD QUE CONFORME A DERECHO ME CORRESPONDA YA QUE EL DEMANDADO SE DESEMPEÑA COMO MECANICO GANANDO LA CANTIDAD DE $400.00 PESOS DIARIOS, DICHA PENSION DEBERA SER DPOSITADA A LA CUENTA QUE POSTERIORMENTE PROPORCIONARE.
>
> **TERCERA.** DESIGNACIÓN DEL CÓNYUGE QUE HARÁ USO DEL DOMICILIO CONYUGAL Y DEL MENAJE, O EN SU CASO EL DOMICILIO EN QUE RADICAN EN CASO DE NO EXISTIR ÉSTE; MANIFIESTO A SU SEÑORIA QUE SU SERVIDORA RADICARA EN EL DOMICILIO UBICADO EN CARRETERA A [No.22]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], GRO. Y EL DEMANDADO, EN CARRETERA [No.23]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], GUERRRERO, Y ES DONDE RADICAREMOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y DESPUÉS DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO.
>
> **CUARTA.** LA MANERA DE ADMINISRAR LOS BINES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DURANTE EL PROCEDIMIENTO Y HASTA SU LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO LA FORMA DE LIQUIDARLA. PARA ESE EFECTO SE ACOMPAÑARÁ UN INVENTARIO Y AVALÚO DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES Y EL PROYECTO DE PARTICIÓN; AL RESPECTO DEBO DECIRLE A USTED QUE. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE DURANTE NUESTRA VIDA EN COMÚN DE CASADOS CON EL AHORA DEMANDADO NO ADQUIRIMOS BIENES, POR LO QUE NO SE HACE PRONUNCIACIÓN O PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN ALGUNA POR NO EXISTIR BIENES QUE LIQUIDAR.
>
> **QUINTA.** EN EL CASO DE QUE LOS CÓNYUGES HAYAN CELEBRADO EL MATRIMONIO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES DEBERÁ SEÑALARSE LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7° BIS DE LA PRESENTE LEY DE DIVORCIO VIGENTE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DE DONACINES O

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

HERENCIAS, ÉSTOS SE SUJETARÁN A LAS REGLAS PROPIAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO. EL JUEZ RESOLVERÁ ATENDIENDO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE CADA CASO; AL RESPECTO MANIFIESTO QUE EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO EN EL PREAMBULO ANTERIOR Y POR NO A VERSE ADQUIRIDO BIENES, NO HABRÁ NECESIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO O DECRETAR LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7°. BIS DE LA PRESENTE LE Y DE DIVORCIO VIGENTE.

**SEXTA.** LAS MODALIDADES BAJO LAS CUALES EL PROGENITOR, QUE NO TENGA LA GUARDA Y CUSTODIA, EJERCERÁ EL DERECHO DE VISITAS, RESPETANDO LOS HORARIOS DE COMIDAS, DESCANSO Y ESTUDIO DE LOS HIJOS. NO SE PRONUNCIAMIENTO TODA VEZ DE QUE NO SE PROCREARON HIJOS…".

La fracción II del artículo 48 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, a su letra dice: **II.- En caso de falta de contestación a la solicitud se declarará disuelto el vínculo matrimonial. Asimismo, si el demandado no diera contestación a la demanda y no acude a la Audiencia Previa y de Conciliación, se le tendrá por conforme con las prestaciones establecidas en el Convenio por la parte actora, debiendo el juzgador resolver en la misma sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de manera definitiva los alimentos y la guarda y custodia, quedando a salvo la disolución de la sociedad conyugal, misma que se resolverá en la vía incidental;** ahora bien, del expediente que nos ocupa tenemos, que no obstante que el demandado fue debidamente emplazado a juicio, omitió contestar la demanda entablada en su contra, incurriendo en rebeldía y con ello se entiende que tácitamente acepta los hechos narrados por la actora en su escrito inicial y está de acuerdo en las condiciones que fue redactada la propuesta de convenio exhibida por la actora; sin embargo, tomando en consideración, que la suscrita Juzgadora hasta el momento no cuenta con los elementos probatorios suficientes para resolver en definitiva en lo que concierne al rubro de la liquidación de la sociedad, dado que no se tiene la certeza de la capacidad económica de las partes del presente proceso; ni se tiene la certeza si dentro del matrimonio adquirieron bienes muebles o inmuebles que formaran parte de la sociedad conyugal; por lo tanto, se dejan a salvo los derechos a **[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] y [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],** respecto al rubro de la liquidación de la sociedad conyugal, en términos del

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

numeral 33 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, para efecto que promuevan el incidente correspondiente.

**IV.-** Ahora bien, es importante puntualizar lo señalado en el artículo 7, de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero, el cual literalmente establece lo siguiente:

> **"...ARTICULO 7º.-** En los casos de divorcio, el Juez resolverá sobre el pago de alimentos a favor del cónyuge que teniendo la necesidad de recibirlos, durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes o ingresos suficientes, para lo cual tomará en cuenta las circunstancias del caso, entre ellas, la capacidad para trabajar de los cónyuges y su situación económica…".

Del precepto legal antes invocado, y al hacer una interpretación armónica y sistemática del mismo, tenemos que en casos de divorcio, la Juzgadora se encuentra obligada a resolver el pago de alimentos a favor del cónyuge, que tenga la necesidad de recibirlos, que se encuentre imposibilitado para trabajar o carezca de bienes o ingresos suficientes; bajo esas circunstancias, la que esto analiza, arriba a la convicción de **no condenar** a ninguno de los cónyuges **al pago de alimentos a favor del otro,** en razón de que no se justificó, que alguno de los divorciantes tenga la necesidad de recibirlos, o que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, o que se encuentre imposibilitado para trabajar o carezca de bienes o ingresos suficientes, denotándose claramente con ello que ninguno de los cónyuges solicitó alimentos, es porque no los necesitan, razón por la que no es dable decretar alimentos a favor de ninguno de los divorciantes.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis con número de registro digital: 2009944, Tipo: Jurisprudencia, Tesis: PC.I.C. J/13 C (10a.), Materia(s): Civil, Décima Época, Instancia: Plenos de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo II, Página: 742, cuyo texto y rubro rezan:

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

> **ALIMENTOS. FUNDAMENTO U ORIGEN DEL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN ENTRE LOS CÓNYUGES DE PROPORCIONARLOS.** De los artículos 301 a 307 del Código Civil para el Distrito Federal se advierte que para que exista el derecho a recibir alimentos, así como la correspondiente obligación de otorgarlos, debe existir un vínculo o una relación jurídica como el matrimonio, el concubinato, el parentesco (consanguíneo y civil), etcétera y, por tanto, si éste no existe, el derecho y la obligación tampoco existirán. En ese orden de ideas, el derecho y la obligación entre los cónyuges de proporcionarse alimentos tienen su fundamento u origen en el matrimonio, que es la relación jurídica que la ley prevé como generadora, en atención al artículo 302 del Código citado, del que deriva que durante el matrimonio, los cónyuges tendrán la obligación recíproca de proporcionarse alimentos, lo que atiende a que uno de sus fines es la ayuda mutua entre ellos. De igual forma se advierte que, por regla general, si se disuelve el matrimonio desaparecerá la obligación mencionada; sin embargo, excepcionalmente podrá subsistir cuando la ley expresamente lo establezca y para determinarlo deberá atenderse a lo que al respecto señalan las disposiciones relativas al divorcio. Luego, el hecho de que excepcionalmente puedan subsistir tanto el derecho como la obligación de proporcionar alimentos, entre otros supuestos, en el caso de divorcio, no puede conducir a pensar que éste es la relación jurídica que origina la obligación de pagarlos. De ahí que el fundamento u origen del derecho y la obligación existente entre los cónyuges de proporcionarse alimentos durante la vigencia del matrimonio y una vez disuelto éste, de ser jurídicamente procedente su subsistencia (lo que se determinará conforme a lo previsto en la ley), será dicha relación o vínculo jurídico, es decir, el matrimonio.

Y si bien es cierto, que la actora **[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, solicitó se decretará a su favor una pensión alimenticia de manera provisional y posteriormente definitiva, reservándose este órgano jurisdiccional lo conducente hasta en tanto se entablara la relación procesal, sin que esto fuera posible, en virtud de que la parte demandada se condujo en rebeldía; de ahí que en este momento se procede a resolver dicha petición, la cual no es viable en este momento, ya que la actora no manifestó, ni demostró con documentos idóneos la necesidad que tiene para recibirlos, así como tampoco demostró que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, o esté imposibilitada para trabajar o carezca de bienes o ingresos suficientes, por lo antes dicho la suscrita no fija alimentos a favor de la actora [No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1], dejándose a salvo sus derechos para promover el juicio o incidente que

considere idóneo, esto en base al artículo 33 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado.

Bajo ese estado de cosas, se tiene que el enlace lógico jurídico de las pruebas aportadas, ya relacionadas, se acredita la existencia del matrimonio que se pretende disolver, así como la firme decisión del promovente en disolver dicho vínculo matrimonial; aunado a que el Agente del Ministerio Público, ni el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscritos a este juzgado, no se inconformaron con ese trámite.

En virtud, de que **[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1],** manifestó su voluntad de disolver el vínculo matrimonial que la une con **[No.29]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],** por lo que de conformidad, con lo previsto por el artículo 33, de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero, se procede a decretar el divorcio de las partes, celebrado el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, ante la Oficialía número 01 del Registro Civil del municipio de Igualapa, Guerrero, asentado en el libro número 01, acta [No.30]_ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Matriminio_[117], bajo el régimen de sociedad conyugal.

En consecuencia, con fundamento en el dispositivo 10 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero, se decreta la disolución del vínculo matrimonial, que une a **[No.31]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] y [No.32]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110].**

En mérito de lo anterior, ambos cónyuges recobran la capacidad para contraer nuevo matrimonio civil, acorde a lo que previenen los artículos 10 y 36, de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero.

Tomando en cuenta, que la presente resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, no es apelable, **se declara que la presente causa ejecutoria por mandato de ley,** en términos del artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente, y 386 último párrafo del Código Procesal Civil

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

en vigor, y acorde a lo que disponen los artículos 25, 38 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, para que se haga la anotación marginal en el libro respectivo y para que se publique un extracto de este fallo en los lugares que tengan señalados para tal efecto, gírese libelo al oficial del Registro Civil en donde se efectúo el matrimonio, con copia certificada de la presente resolución; así como al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, a fin de que dicho mandato pueda ser cumplido, en el entendido que el pago de los impuestos, por dicha anotación marginal, deberá ser cubierta por las partes interesadas, ya que este juzgado, no está en aptitud de liberar de tal obligación a los particulares, toda vez, que es una carga que ellos deben cumplir, puesto que si bien la anotación marginal, es decretada por este juzgado al momento del dictado de la sentencia definitiva, también lo es, que el divorcio aprobado en la misma no es cuestión inherente al Estado, puesto que ello es decretada atendiendo una solicitud formulada ante los cónyuges, pues ello, es a petición de parte, y el Estado no puede exentar el pago de los derechos por tratarse de una cuestión meramente particular, conforme lo marcan los artículos 61, 62, 84 fracción II, inciso 1 sub. inciso 5 de la Ley número 428 de Hacienda del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, en relación a lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 69 fracción I de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

Con apoyo en lo que dispone el artículo 151 fracción V, de la ley adjetiva de la materia, **notifíquese a las partes** esta sentencia, haciéndoseles saber también que el presente fallo que declara la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, únicamente podrán recurrirse la resolución interlocutoria que recaiga en vía incidental respecto de los convenios presentados, lo anterior con sustento en el artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero, para tal efecto, túrnense los autos al Primer Secretario de Acuerdos en materias Civil y Familiar, para que en funciones de actuario judicial, cumplimente este mandato en estricta observancia de lo previsto en los artículos 145 de la Ley Adjetiva Civil y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Por expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 354 al 359 del Código Procesal Civil, se:

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Ha procedido la solicitud de divorcio incausado presentada por **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1],** en contra de **[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],** en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se decreta la disolución del vínculo matrimonial, que une a **[No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1] y [No.36]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110].**

**TERCERO.-** Ambos cónyuges recobran la capacidad para contraer nuevo matrimonio civil, acorde a lo que previene el **artículo 36 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado de Guerrero.**

**CUARTO.-** Tomando en cuenta, que la presente resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial, no es apelable, **se declara que la presente causa ejecutoria por mandato de ley,** en términos del artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente, y 386 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, y acorde a lo que disponen los artículos 25, 38 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, para que se haga la anotación marginal en el libro respectivo y para que se publique un extracto de este fallo en los lugares que tengan señalados para tal efecto, gírese libelo al oficial del Registro Civil en donde se efectúo el matrimonio, con copia certificada de la presente resolución; así como al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil, a fin de que dicho mandato pueda ser cumplido, en el entendido que el pago de los impuestos, por dicha anotación marginal, deberá ser cubierta por las partes interesadas, ya que este juzgado, no está en aptitud de liberar de tal obligación a los particulares, toda vez, que es una carga que ellos deben cumplir, puesto que si bien la anotación marginal, es decretada por este juzgado al momento del dictado de la sentencia definitiva, también lo es, que el divorcio aprobado en la misma no es cuestión inherente al Estado, puesto que ello es decretada atendiendo una solicitud formulada ante los cónyuges, pues ello, es a petición de parte, y el Estado no puede exentar el pago de los derechos por tratarse de una cuestión meramente particular, conforme lo marcan los artículos 61, 62, 84 fracción II, inciso 1 sub. inciso 5 de la Ley número 428 de Hacienda del Estado

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

de Guerrero para el ejercicio fiscal 2013, en relación a lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 69 fracción I de la Ley número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero.

**QUINTO.-** Se dejan a salvo los derechos de **[No.37]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]** **y** **[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110],** respecto al rubro de la liquidación de la sociedad conyugal y alimentos, en términos del numeral 33 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, para efecto que promuevan el incidente correspondiente.

**SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo resolvió y firma, en definitiva, la Maestra **MARÍA CELIA FERNÁNDEZ SUAREZ,** Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano, ante la fe del Licenciado **J. BIANEY IGNACIO CASTRO,** Primer Secretario de Acuerdos en las Materias Civil y Familiar de este Órgano Jurisdiccional.- Doy fe.

Publicado a las 9:00 horas, del día 14 del mes de agosto del año 2025. CONSTE.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

No.30 ELIMINADO_el_Número_de_Acta_de_Matriminio en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; asi como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado